

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Número 111

Excmo. Sr: El Gobierno, que tanto se preocupa de la salud física del pueblo, de su defensa contra toda clase de enfermedades, especialmente contra aquellas de carácter endémico y epidémico y contra las más evidentemente responsables de la depauperación de la raza, no puede dejar de preocuparse de la salud psíquica, tan interesante en el desarrollo moral e intelectual de la Nación y tan vulnerada en la actualidad, por la intensidad de las actividades modernas.

No es de extrañar, teniendo esto en cuenta, la complacencia del Gobierno ante la iniciativa de la Asociación Española de Neuropsiquiatras, según la cual, un grupo de distinguidos especialistas crea la Liga de Higiene Mental y solicita se le conceda carácter oficial.

En vista de ello y estudiados convenientemente los Estatutos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se acceda a lo solicitado en la instancia presentada a este Ministerio por D. Enrique Fernández Sanz y D. Gonzalo L. Lafora, declarando oficial la Liga española de Higiene mental; y

2.º Que quedan aprobados los Estatutos que se insertan a continuación, por los cuales ha de regirse el mencionado organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años: Madrid, 26 de Enero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

ESTATUTOS

por que ha de regirse la Liga Española de Higiene Mental

Artículo 1.º La Liga Española de Higiene Mental tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas sanitarias que tiendan a conseguir la profilaxia de la locura, que mejoren la existencia médica y social del psicópata y del alienado y que condensen las reglas más indispensables de la higiene mental individual.

Artículo 2.º La Liga Española de Higiene Mental tendrá su domicilio en Madrid.

Artículo 3.º Integrarán la Liga todos los que pnedan y deseen cooperar a los fines de la misma, sean profesionales o no.

Artículo 4.º El número de miembros es ilimitado.

Artículo 5.º Los miembros podrán ser titulares, protectores o asociados extranjeros.

a) Miembros titulares: Lo serán quienes residan en España.

b) Miembros protectores: La Liga podrá nombrarlos cuando se trate de personalidades altruistas y reunan en la votación de admisión las cuatro quintas partes de sufragios de los votantes.

c) Miembros asociados extranjeros: Podrán serlo los residentes fuera de España que deseen pertenecer a la Liga.

Artículo 6.º Los que deseen formar parte de la Liga, excepción hecha de los que ingresen al tiempo de constituirse, presentarán al Consejo directivo una propuesta firmada por tres miembros titulares que no sean del Consejo (uno de ellos, por lo menos, será Médico). El Consejo aceptará el ingreso del nuevo miembro por mayoría de votos.

Artículo 7.º El Consejo directivo propondrá en cada Asamblea reglamentaria el nombramiento de socios, aunque no lo hayan solicitado, a favor de personalidades útiles a los fines de la Liga.

Artículo 8.º La condición de miembro de la Liga se perderá por dimisión voluntaria, falta de pago de dos cotizaciones o exclusión forzada.

Artículo 9.º La exclusión forzada, que será motivada por faltas graves de índole moral, la acordará el Consejo directivo en una votación total unánime, después de haber oído al miembro que se pretenda expulsar.

Artículo 10. Los recursos económicos de la Liga consistirán en:

a) Cuotas mensuales reglamentarias satisfechas por los miembros titulares o asociados extranjeros.

b) Cuotas voluntarias satisfechas por los miembros protectores.

c) Subvenciones de toda clase que se reciban, ya sean oficiales o no.

d) Bienes de todas clases, donados o adquiridos.

Artículo 11. La cuota anual reglamentaria será de 20 pesetas, o bien la que oportunamente se señale en las Asambleas.

Artículo 12. Se nombrará un Consejo directivo, que representará y dirigirá a la Liga, y que administrará y dispondrá libremente de todos los fondos que ella posea.

Artículo 13. El Consejo directivo estará formado por 13 miembros, que se elegirán en votación secreta y por mayoría de sufragios cuando se celebren las Asambleas reglamentarias. En caso de empate se elegirá el miembro más antiguo, y, en su defecto, el de más edad.

Habrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario, dos Vicesecretarios y ocho Vocales. Se procurará que la mitad de los miembros del Consejo directivo no residan en Madrid y que cada uno de ellos venga a ser una especie de representante regional de la Liga.

Artículo 14. Cuando las vacantes en el Consejo directivo pasaran de una tercera parte, se elegirán nuevos miembros del Consejo en una votación extraordinaria, realizada por escrito y regida por las normas usuales en estos casos. Los miembros así elegidos acabarán el mandato al tiempo de celebrarse la subsiguiente Asamblea reglamentaria.

Artículo 15. La duración de los cargos del Consejo directivo será de tres años, renovándose por terceras partes: primero, un Vicepresidente, un Vicesecretario y tres Vocales; después, el Presidente, el Secretario y tres Vocales, y, por último, un Vicepresidente, un Vicesecretario, el Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16. La renovación de cargos empezará al terminar el segundo año de vida de la Liga.

Artículo 17. El Consejo directivo se reunirá, convocado por el Secretario, cada tres meses, y además siempre que lo soliciten tres de sus miembros integrantes, si se ponen de acuerdo, por escrito. Cuando no pueda reunirse total o parcialmente, se tomarán los acuerdos mediante comunicación escrita. Los acuerdos para ser válidos necesitarán la aprobación de más de una tercera parte de los miembros del Consejo.

Artículo 18. Toda la correspondencia oficial o particular de la Liga debe dirigirse al Presidente o al Secretario del Consejo directivo.

Artículo 19. El Consejo directivo velará por los intereses económicos y científicos de la Liga, acordando en todo momento lo que creyere oportuno; además intervendrá públicamente en nombre de la Liga, siempre que fuere preciso, pero someterá todos y cada uno de los acuerdos que tomare, así como los actos que hiciera, a la deliberación de la Asamblea reglamentaria siguiente.

Artículo 20. Para que puedan verse realizados los fines de la Liga, se celebrarán periódicamente reuniones—cuyo programa confeccionará el Consejo directivo a base de las indicaciones oficiales recogidas—destinadas a favorecer el intercambio de ideas y a servir de fundamento a prop. gandas públicas, generales o concretas; se fomentará la publicación de cuanto tienda a desarrollar la higiene mental; se organizarán—y ampliarán en caso de ser necesarias—las secciones básicas de una Liga contra la locura, y por último, se

establecerán los lazos de unión con las Ligas extranjeras.

Artículo 21. Las secciones básicas de la Liga serán, por lo menos, éstas:

- a) Propaganda y educación popular.
- b) Asistencia médica y protección social de los psicópatas.
- c) Legislación.
- d) Orientación profesional.
- e) Pedagogía.
- f) Prevención de la criminalidad, delincuencia y vagabundeo.
- g) Lucha contra las toxicomanías, enfermedades venéreas (en aquello que se relacione con la etiología de las psicopatías), infecciones, etc.

Cada una de estas secciones estará integrada por un Presidente, un Secretario y varios Vocales—los cuales podrán ser miembros a la vez del Consejo directivo y de otras secciones—que cuidarán de llevar a cabo el trabajo encomendado a su sección en las diferentes Asambleas reglamentarias y de recoger y ordenar todas las sugerencias que se hagan con respecto a su tarea. El nombramiento de personal de las secciones será privativo del Consejo directivo.

Artículo 22. Anualmente se celebrará la Asamblea general reglamentaria que convocará con dos meses de antelación el Consejo directivo. Este tendrá facultades para convocar una Asamblea extraordinaria en casos urgentes y excepcionales. A ser posible, las Asambleas deberán celebrarse sucesivamente en las principales capitales de la Nación.

Artículo 23. En las Asambleas, que siempre habrá de presidir el Consejo directivo, se ratificarán los acuerdos y actos de éste, se discutirá su gestión y se plantearán y estudiarán todas las cuestiones generales o relativas a las secciones de la Liga, de las que se haya dado conocimiento previo—una semana—al Consejo directivo.

Artículo 24. Las Asambleas serán soberanas. Se admitirán los votos delegados de los que no asistan.

Artículo 25. Para la modificación total o parcial de los Estatutos de la Liga, será precisa una mayoría de votos obtenida entre la cuarta parte por lo menos, de los miembros de la Liga.

Artículo 26. Los fondos de toda clase que pudieran existir en la época de disolución de la Liga, se destinarán a Beneficencia.

Madrid, 26 de Enero de 1927.—
El Director General, F. Murillo.

(Gaceta de 27 de Enero.)

Ministerio de Trabajo, Comercio — e Industria —

REAL ORDEN

Núm. 98

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios en diversas localidades de las provincias de Madrid, Alicante, Barcelona, Burgos, Castellón, Cáceres, Guadalajara, Guipúzcoa,

Huesca, León, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Valladolid, Vitoria, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, relativas a las industrias que a continuación se expresan:

Grupo 4.º Metalurgia, Valencia.

Grupo 5.º Materiales de construcción (azulejos), de Manises; Canteros, Vigo.

Grupo 6.º Carpintería, Pamplona.

Grupo 8.º Industrias textiles; Castellón, Valencia y Bócairente.

Grupo 10. Juguetería, Valencia.

Grupo 12. Artes Gráficas, Valencia.

Grupo 13. Piel y cueros, Valencia.

Grupo 14. Panadería, Madrid.

Grupo 23. Apartados a y b.—Industria hotelera; Madrid, Valladolid, Alicante, Avilés, Alcoy, Burgos, Salamanca, Béjar, Bilbao, Castellón, Guadalajara, Huesca, León, Alicante, Orihuela, Orense, Sevilla, San Sebastián, Santander, Pontevedra, Palencia, Cáceres, Plascencia, Vitoria, Zamora, Zaragoza y Mataró.

Grupo 24. Peluquería, Madrid.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A. Denominación de la Sociedad.
- B. Nacionalidad.
- C. Localidad y domicilio social.
- D. Clase de industria ó trabajo.
- E. Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F. Número de socios de que consta.

G. Firma del Presidente de la Asociación ó del que haga sus veces y sello de la misma.

H. Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos ó Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil ó justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil ó, en su defecto, certificación expedida por el Director ó Representante legal

de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha, de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las indicadas provincias se disponga la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que el Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

AUNOS

Sr. Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Gobierno Civil de la Provincia

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación, incluso su empleo de los kilómetros 449 al 471 de la carretera de Adanero a Gijón; kilómetros 1 al 5 de la carretera de Ería del Piles al Infanzón, kilómetros 1 al 7 de Serín a Tabaza y su ramal kilómetros 1 al 8, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernandez Azeárate, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Pola de Siero, Llanera, Gijón y Carreño, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 4 de Enero de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 409

Aguas.—Caducidades

En virtud de la Real orden de 14 de Diciembre último, por la que se manifiesta que procede instruir con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras públicas y Reglamento para su ejecución, el expediente de caducidad de la concesión del aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica y de 20 litros para riego, derivados del río Ibias, en términos de Ibias y Degaña, emplazada la presa cuatro metros aguas arriba del puente de madera del camino de Degaña a Tablado, concesión que fué otorgada a D. José C. Sanchez, por Real orden de 10 de Noviembre

de 1919, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo mes, y que se encuentra incursa en caducidad por incumplimiento de la condición 5.ª de las impuestas, se hace público que se procede a la tramitación del oportuno expediente de caducidad, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir del de la publicación del presente anuncio, puede exponer el interesado ante el Gobierno civil lo que a su derecho convenga, admitiéndose también cuantas observaciones se crea procedente presentar.

Oviedo, 3 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 418

En virtud de la Real orden de 16 de Diciembre último, por la que se manifiesta que procede instruir, con arreglo a lo que previene la Ley de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución, el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Juan Uribe, por orden de 4 de Octubre de 1915 (publicada en la *Gaceta de Madrid* del 8 del mismo mes), y modificada por Real orden de 21 de Enero de 1916 (inserta en la *Gaceta* del día 28 siguiente), para aprovechar 104 litros por segundo, de aguas del manantial del Perancho, sito en Peñamayor, y término de Nava, con destino al abastecimiento de Nava y Gijón y producción de energía eléctrica y que está incursa en caducidad por incumplimiento de la condición 11.ª de las impuestas se hace público que se procede a la tramitación del oportuno expediente para declarar caducada dicha concesión, a fin de que en el plazo de veinte días contados a partir del de la publicación del presente anuncio, puede el interesado exponer ante el Gobierno civil lo que a su derecho convenga, admitiéndose también cuantas observaciones se crea procedente presentar.

Oviedo, 3 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 417

Entidad local menor de Villamayor

EDICTO

D. Joaquin Arena Marina, Presidente de la Junta parroquial de la Entidad local menor de San Pedro de Villamayor.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno de esta Junta el presupuesto formado para el actual ejercicio, queda expuesto al público dicho documento en la presidencia de dicha Junta, Covadonga número 2, por término de quince días, a fin de que si lo creen conveniente puedan formularse reclamaciones por los habitantes de esta parroquia ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme dispone el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Villamayor, Enero 26 de 1927.
—El Presidente, Joaquín Arena.
R al núm. 384.

Agencia ejecutiva de la 2.^a zona de Oviedo.

Notificación de subasta de fincas.
—Débitos por rústica, años 1921-22 á 1925-26.

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho doña María Regla Bautista Valera, sus débitos que se le tenían reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación de las fincas siguientes:

1.^a Monte bajo, con algunos árboles, denominado Cierro del Espin, sito en Marinas, parroquia de Biedes, antes Andallón, concejo de las Regueras, de una hectárea setenta y seis áreas; linda al Norte Castañedo de San Sebastián; Sur más de D. José González Díaz, Este D. Manuel Pañeda ó Herederos, y Oeste D. José Tamargo Suarez.

2.^a Un prado llamado Redondo, de veintidós áreas, sito donde el anterior, linda al Norte y Oeste bienes de D. Ramón A. Ladreda, Sur de D. Manuel Suarez y Este del Sr. Marqués de San Estéban.

Ambas pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal de este término, con asistencia del Sr. Secretario, el día treinta de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Agencia ejecutiva, sita en Valduno (Las Regueras), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado, se notifica por medio del presente al acreedor hipotecario D. Miguel Mendez de la Torre y Gonzalez de la Riva, vecino que fué de Oviedo, hoy de domicilio ignorado, conforme á lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente Instrucción de recaudación.

Las Regueras, á 9 de Febrero de 1927.—El Agente ejecutivo, Joaquín Suarez.

R. al núm. 444

Delegación de Capellanías DEL OBISPADO DE OVIEDO

EDICTO

En virtud de lo prevenido en el artículo 34 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, se instruye de oficio el expediente de conmutación de los bienes dotales de la Capellanía colativo-familiar y subsistente que con la advocación de

Nuestra Señora del Rosario, fundó D. Juan Manuel González Bustamante, en la parroquia de Santo Tomás de Pereda, Tineo, por escritura pública otorgada en Oviedo, el 24 de Octubre de 1755, a testimonio de D. Bernardo de la Granda, y para evitar graves perjuicios posibles, por el presente y término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Eclesiástico* de este Obispado; se cita, llama y emplaza a los interesados en el patronato familiar de la expresada Capellanía, así como a los que sin legítimo título ocupen algunas de las mencionados bienes, para que los dos primeros puedan hacer valer los derechos que justifiquen tener y los detentadores de bienes, eviten las consecuencias de su precaria situación actual.

Dado en Oviedo, a cinco de Febrero de 1927.—Doctor, Juan Puertes.—Por mandado de S. S., Maximiliano Cuesta.

R. al núm. 401

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

Don Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, y Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Ceferino Martínez García, hijo de Marcelino y de Josefa, de 20 años de edad, soltero, natural y vecino de Tamón, para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por su falta de presentación para pasar al servicio, apercibiéndole que de no efectuar lo que se le ordena será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, ordenen a los agentes a sus ordenes, procedan a la busca y captura del referido individuo, poniéndole a mi disposición si fuese habido.

Gijón, 31 de Enero de 1927 — Emilio Doce.

R. al núm. 378

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. José Sanchez, Secretario de la Delegación Local del Consejo de Trabajo de Mieres.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la expresada Delegación local, hay una, fecha veintinueve de los corrientes, que copiada literalmente, dice lo que sigue:

«En la Sala Capitular de las Consistoriales, siendo las once horas del día veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete, se re-

unió, previa la oportuna convocatoria, la Delegación local del Consejo de Trabajo, con asistencia de los Vocales D. Pedro Cortés, don Marcelino Agüero y D. Alfredo Fernandez, asistidos del infrascripto Secretario y bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde en funciones, D. Reinerio Garcia, que declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente la presidencia dice que, según en la convocatoria se expresa, esta sesión tiene por objeto dar cuenta de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 del actual, sobre lo prescrito en el Reglamento para aplicación del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre último, relacionado con las tabernas y establecimientos de bebidas, y en su vista, acordar lo que proceda.

Vista dicha Circular y estudiados sus distintos extremos con todo detenimiento, unánimemente se acordó:

a) Teniendo en cuenta que en la prensa de esta provincia, ha hecho público el Excmo. Sr. Gobernador Civil, que en breve dictará una Circular con la clasificación de los establecimientos en tabernas, bares, etc., etc., dejar pendiente este extremo hasta que sea conocida dicha Circular, convocándose entonces nuevamente a esta Delegación para acordar lo que proceda.

b) Que en vista de que al mercado que se celebra en esta villa los domingos, acuden gentes de todos los pueblos del concejo, y de otras razones que se exponen, que se solicite de la Delegación provincial autorice la apertura en domingo de todas las tabernas del concejo, durante las horas del mercado.

c) Revisar las horas de cierre de las tabernas y expendurías de bebidas alcohólicas, que a partir de esta fecha, serán como sigue: de Mayo a Septiembre, ambos inclusive: apertura a las diez, y cierre a las veintidós. De Octubre a Abril, ambos inclusive: apertura a las nueve, y cierre a las veintiu. a.

d) Señalar como habitual comercio de las tabernas de este concejo, toda clase de vinos y bebidas alcohólicas al por menor y también licores.

e) y f) Con referencia a estos dos apartados de dicha Circular, teniendo en cuenta que en esta villa se celebra los domingos el mercado semanal, acudiendo, como queda dicho, de todos los pueblos del concejo, gentes al mismo, y a fin de seguir la tradición, autorizar para que, sin excepción alguna, puedan estar abiertos toda clase de establecimientos durante las horas del mercado, que serán hasta las diecisiete, desde Octubre hasta Abril, ambos inclusive, y hasta las diecinueve, desde Mayo a Septiembre, ambos inclusive.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión, de la que se expedirá copia literal para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de

la provincia, la presidencia la dá por terminada a las doce horas treinta minutos.

Así resultá del original a que me remito, y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde-Presidente en Mieres, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.—José Sanchez.—Visto bueno, El Alcalde, R. Garcia.

R. al núm. 413

Alcaldía de Pesoz

Lista electoral de Compromisarios para la elección de Senadores, compuesta de los señores que forman el Ayuntamiento de este Municipio y cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes del mismo por orden de mayor a menor, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. José Maria Lopez Lopez.
Antonio Monjardin Arango.
Aquilino Fernandez Martinez.
Casto Antonio Mera Fernandez.
Antonio Cachán Rodriguez.
José Valledor Rúa.
José R. Villasonte y Fernandez.
Alejandro Fernandez Monjardin.

Contribuyentes:

D. Manuel Monteserin Garcia.
Jose Alvarez Linera y Soto.
Pascasio Soto Blanco.
Gervasio Monjardin Bermudez.
José Mera Fernandez.
Manuel Fernandez Villanueva.
Manuel Lopez Alvarez.
Remigio Lopez Castela.
Manuel Lastra Sol.
Manuel Cancio Soto.
Francisco Perez Castela.
Francisco Perez Benavides.
Manuel Sampedro Perez.
Antonio Arne Valledor.
Manuel Blanco Sampedro.
Manuel Ron Gonzalez.
Manuel Linera Bolaño.
Manuel Magadán Lastra.
Alonso Rancaño Martinez.
Manuel Perez Alonso.
Celestino Martinez Villanueva.
Alejandro Martinez Sanjurjo.
Francisco Rodriguez Gomez.
Manuel Martinez Martinez.
Antonio Murias Lopez.
José Perez Lastra.
Antonio Lombán Gonzalez.
Angel Villabrilte Lopez.
José Cangas Lastra.
Manuel Mera Castaño.
José Losas Vior.
José Alvarez Linera.
Consistoriales de Pesoz, a 1.^o de Enero de 1927.—El Alcalde, José Maria Lopez.—El Secretario, J. Linera Martinez.

R. al núm. 374

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Laneta y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Celso Gomez, en nombre de D. José Mendez y G. Martinez, contra resolución de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Oviedo, de treinta de Octubre de mil novecientos veintiseis, por supuesta defraudación a la Renta de alcohol, por la que se le condena a pagar 1.017 pesetas por liquidación y multa, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente gubernativo del Sr. Presidente de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de la provincia, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro sí por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica.—Ante mi, Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 419.

Juzgado de Avilés

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por el presente edicto instruyo de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a D. Amador Arias Suarez, ausente en ignorado paradero, con respecto al sumario número 132 del último, que en este Juzgado se instruye por sustracción de treinta y cinco pesetas a la esposa del D. Amador D.ª Felisa Pelaez y Fernandez, vecina de esta villa, y por cuyo hecho que tuvo lugar en la casa habitación de la misma el día veintisiete de Diciembre próximo pasado, se halla procesado José Ramón Martínez y Fernandez, que antes fué designado con el nombre de José Gonzalez, pudiendo el repetido D. Amador, en virtud de lo dispuesto en el expresado artículo mostrarse parte en la referida causa, como legal representante de su mencionada esposa.

Dado en Avilés, a primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 400

Juzgado de Belmonte

D. Primo Fernandez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Enero veintinueve de mil novecientos veintisiete, visto por el Sr. D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el incidente de pobreza promovido por D.ª Aurelia Fernandez Pendás, mayor de edad, soltera y vecina de Godán, en el término de Salas, representada por el Procurador en turno don Fernando Gonzalez, bajo la dirección del Letrado D. José Duque Alvarez, contra los que se consideren con derecho a las herencias de D. Manuel Martínez Rubio y D.ª Rosalía Martínez Garcia, los que son desconocidos, y no han comparecido, y el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, para que se le declare pobre en sentido legal para promover los expedientes de declaración de herederos y subsiguientemente los juicios de abintestato de los D. Manuel Martínez Rubio y D.ª Rosalía Martínez Garcia.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante D.ª Aurelia Fernandez Pendás, vecina de Godán, en Salas, al objeto que pretende, con los beneficios que concede la Ley a los de su clase, y sin perjuicio y a reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la que se notifique en Estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia de los demandados, si no se pidiere lo fuere en persona, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Candeira.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente en Belmonte, Febrero tres de mil novecientos veintisiete.—Primo Fernandez.

R al núm. 403

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, Antonio, de 21 años de edad, y residente últimamente en Infesto, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del tér-

mino de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para prestar declaración como testigo en sumario número 247, de 1926, por muerte casual de Eugenio Melendez.

402

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ TESTER, Julián, hijo de Manuel y de María, natural de Pordonés, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, soltero, a quien se sigue expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de Batallón de Cazadores de África, número 12, D. Cristino Ortiz Medina, residente en Larache.

357

ORTEGA VAZQUEZ, Manuel, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Valdepeñas (Jaén), soltero, mecánico, de 16 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, bigote y barba no tiene, ojos castaños, nariz y boca regular, y particulares ninguna, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por polizonaje en el vapor «Miguel»; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Alferez de Navío de la Reserva Auxiliar D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón.

344

GARCIA GAYO, Máximo, hijo de Juan y de Rosalía, natural de Lendequintana, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, núm. 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

379

ALVAREZ ALVAREZ, Antonio, hijo de Faustino y de Josefa, natural de Bustarriega, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 565 milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Basilio Seco Carretero, Teniente con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia número 25, de caballería, de guarnición en La Coruña.

396

GONZALEZ GARCIA, Benito, hijo de Constantino y de Cándida, natural de La Cruz de Paderme, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, color moreno, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba regular, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 72, D. Marcos Navarro Lopez, residente en Gijón.

289

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco Asturiano de Industria y Comercio OVIEDO

Cumpliendo con lo que previenen los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 26 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a esta Junta, deberán cumplir previamente lo que preceptúa el artículo 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, 9 de Febrero de 1927.—El Director-Gerente, Armando de las Alas Pumariño

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel

El Comité Directivo de este Sindicato, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en su domicilio social, calle de Alcalá, número 55.

Podrán concurrir a dicha Junta teniendo un voto por cada 25 acciones que posean, los que al efecto presenten previamente en este Sindicato sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.—El Secretario, José de Vivar.